

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 008 DEL 29 DE ENERO DE 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
057904089001 20180003900	Verbal- Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Oscar Hugo Caro Sánchez	28/01/2021	Se abstiene de dar trámite a memorial e insta a apoderado
057904089001 20210000500	Matrimonio Civil	Jairo Humberto Gutiérrez Velásquez	Cleiby Yanisury Muñoz Gutiérrez	28/01/2021	Inadmite Solicitud de Matrimonio Civil
057904089001 201900005900	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Iván Darío Díaz Flórez	28/01/2021	Nombra Curador Ad – Litem
057904089001 20190013800	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	John Fredy Sanchez Chavarria	28/01/2021	Nombra Curador Ad – Litem
057904089001 20080000200	Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A.	Shirley Sánchez Hincapié	28/01/2021	Se abstiene de dar trámite a memorial

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **29/01/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal- Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	Oscar Hugo Caro Sánchez
DECISIÓN:	Se abstiene de dar trámite a memorial e insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018-00039 00

Visto el memorial que antecede, este despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 03 de julio de 2020, se designó como curador Ad Litem del demandado al doctor Alberto Iván Blanquicet Navarro.

Ahora bien, se insta al apoderado a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, con el fin de evitar la congestión del despacho.

En cuanto al memorial allegado el día 23 de julio de 2020, se tiene como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la señora **LETICIA MARIA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.289.086, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 a 27 del Decreto 196 de 1971, haciéndose la precisión que esta no podrá sacar copias, retirar oficios y revisar la demanda, hasta tanto allegue el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiante de Derecho, en virtud de las disposiciones normativas contenidas en el Decreto referenciado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **29 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Código de verificación: **29e7c2557e93dfb5c6344b3cbcee3bcbbaa9a59c5adf2f1413cb38385038edd9**

Documento generado en 28/01/2021 09:16:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Matrimonio Civil
Demandante:	Jairo Humberto Gutiérrez Velásquez y Cleiby Yanisury Muñoz Gutiérrez
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00005 00
Asunto:	Inadmite Solicitud de Matrimonio Civil

Los señores **JAIRO HUMBERTO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ** y **CLEIBY YANISURY MUÑOZ GUTIÉRREZ**, presentan solicitud para contraer matrimonio civil.

La solicitud anterior se examina al tenor de lo dispuesto en los en los Arts 113 y ss del Código Civil, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días subsane el siguiente defecto del que adolece, so pena de su posterior rechazo:

Se deberá allegar las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los señores Jairo Humberto Gutiérrez Velásquez y Cleiby Yanisury Muñoz Gutiérrez, así como la de su hijo menor de edad, por cuanto las allegadas con la solicitud corresponden a copias simples de los mismos.

Igualmente, se precisa a los contrayentes que el escrito de matrimonio civil debe contener su firma o huella, a fin de verificar que es su intención realizar dicha solicitud a la judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **29 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884a2b4d758ecd99d2f9c84cee8fd104c2c8ce8b14b6cf363a5f5bef07dd218b**
Documento generado en 28/01/2021 09:16:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Shirley Sánchez Hincapié
DECISIÓN:	Se abstiene de dar trámite a memorial
RADICADO:	05 790 40 89 001 2008-00002 00

Visto el memorial que antecede, este despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 136 del 12 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **29 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78651b9bfa441bb1d19dea26ef3952ffddf1b2f669e26db8fe4887fb64126c9**

Documento generado en 28/01/2021 10:15:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Iván Darío Díaz Flórez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00059 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor IVÁN DARÍO DÍAZ FLÓREZ en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la abogada:

1°) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **29 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c6cf0540847a0af4b0ad604544f65fd8cdda91684e6f7a2bc3b4ee32fa715**
Documento generado en 28/01/2021 10:15:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	John Fredy Sanchez Chavarria
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00138 00
Asunto:	Nombra Curador Ad – Litem

Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 108 y 293 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como curador ad-litem del demandado señor JOHN FREDY SANCHEZ CHAVARRIA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la abogada:

1º) GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **29 DE ENERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **008**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3cccd368682774a9e3acfb24f4820a925544066d4f3d2a926c431de7b93d46**
Documento generado en 28/01/2021 10:15:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>